

CONTRATO BANCARIO DE SERVICIOS DE COBRANZA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el **Contrato Bancario de Servicios de Cobranza** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA** con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N° 631, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, debidamente representado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, **Dr. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO**, identificado con D.N.I. N° 19192068, según facultades otorgadas mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU, de fecha 25 de abril del 2018, a quien en adelante se le denominará "**LA INSTITUCIÓN**" y de la otra parte **EL BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595, con domicilio en Av. Javier Prado Este 2499, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Subgerente de Servicios Bancarios y Recaudación, señor **Administrador MARTIN ALEXIS CACERES CHAVEZ**, identificado con DNI N° 40551071, facultado según poder inscrito en el asiento C00265 y **Jefe De Operaciones**, señor (ita) **YANINA CORIMAYA BENAVENTE**, con DNI N° 41100011, facultados según poderes inscritos en el asiento C00075 en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; a quien en adelante se le denominará "**EL BANCO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES



1.1. **LA INSTITUCIÓN** es una persona jurídica de derecho público de acuerdo con su ley de creación, Ley N° 29074, con autonomía universitaria, en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.



1.2. **EL BANCO** es una empresa estatal con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas de la República del Perú, creada mediante Ley N° 16000 de fecha 28 de enero de 1966, que se encuentra regulado por su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF de fecha 26 de enero de 1994, el Decreto Legislativo que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1031 y supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



1.3 **LA INSTITUCIÓN** y **EL BANCO** (en adelante **LAS PARTES**) declaran que el presente Contrato se celebra en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 4° del Texto Único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por el artículo N° 221 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO




2.1. **EL BANCO** brindará a **LA INSTITUCIÓN** el servicio bancario de cobranza que se encuentra detallado en el numeral 3.1. de la Cláusula Tercera de este Contrato a través del Sistema Teleproceso, en las Agencias Interconectadas de **EL BANCO**, en adelante **EL SERVICIO**.

2.2. **EL BANCO** podrá ampliar los canales de atención u oficinas desde los cuales prestará el servicio, previa coordinación de **LAS PARTES**. **EL BANCO** informará la fecha a partir de la cual operará el servicio en otros canales de atención u oficinas de **EL BANCO**. Las comunicaciones que contengan la información a que se refiere

el presente párrafo formarán parte de este Contrato, sin que sea necesario se declare expresamente que tiene esa calidad o condición.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BANCO

EL BANCO, en virtud a lo establecido en este Contrato, asume las siguientes obligaciones:

- 3.1. Brindar **EL SERVICIO** que consta de la cobranza de los servicios y trámites que presta **LA INSTITUCIÓN**, con Base de Datos y/o Sin Base de Datos, de acuerdo con la modalidad del sistema acordado con **LA INSTITUCIÓN**. En caso de ampliación de servicio se sujetará al procedimiento señalado en la Cláusula Octava. **EL BANCO** prestará **EL SERVICIO** en los horarios que tenga establecidos para la atención al público.
- 3.2. Proporcionar el material publicitario y/o informativo que será incluido en la página Web de **LA INSTITUCIÓN**, con la finalidad de informar a sus contribuyentes y/o usuarios, respecto a **EL SERVICIO** y los diferentes canales de atención que brinda **EL BANCO**. Asimismo, **EL BANCO** declara que toda información, material, imagen o signos distintivos que provea como parte del contenido del material proporcionado a **LA INSTITUCIÓN**, cuenta con las autorizaciones respectivas.
- 3.3. Emitir el Recibo de Pago o Papeleta de Convalidación que será entregado al contribuyente o usuario como comprobante de pago, el mismo que deberá contener la información requerida por **LA INSTITUCIÓN**, diferenciando el importe correspondiente a la tasa de la comisión del servicio bancario.
- 3.4. Aceptar como medio de pago: Efectivo, cheques de gerencia, cheques certificados, Tarjeta de Crédito o Débito de VISA o Master Card u otra modalidad dependiendo de la transacción y el lugar que se realice.
- 3.5. Abonar en la Cuenta Corriente de **LA INSTITUCIÓN - RECAUDACION POR SERVICIOS EDUCATIVOS** que **LA INSTITUCIÓN** mantiene en **EL BANCO**, el importe total de la cobranza obtenida y efectuar la deducción de la comisión por el servicio prestado. Este abono y deducción se realizará al cierre de las operaciones finales del día después de efectuada la cobranza, si éste se realizó al contado; caso contrario se realizará en la fecha en que los fondos se encuentren disponibles para **EL BANCO**.




Para efectos de realizar la deducción, **LA INSTITUCIÓN** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a efectuar los cargos correspondientes en la Cuenta Corriente de **LA INSTITUCIÓN - RECAUDACION POR SERVICIOS EDUCATIVOS** de **LA INSTITUCIÓN**.
- 3.6. Por criterios de unificación de recursos económicos **LA INSTITUCIÓN** demanda que al final del día se transfiera el monto recaudado a la cuenta corriente RDR N° 282499 que tiene en **EL BANCO**.
- 3.7. Trasmitir a **LA INSTITUCIÓN** la información de la cobranza efectuada al término del día y las notas contables en forma diaria, vía SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos), a través de Internet.
- 3.8. De ser el caso **EL BANCO** efectuará las devoluciones de importes de conformidad a las instrucciones que **LA INSTITUCIÓN** le imparta. Para tal efecto, **LA INSTITUCIÓN** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** a efectuar los cargos correspondientes en la Cuenta Corriente de **LA INSTITUCIÓN - RECAUDACION POR SERVICIOS EDUCATIVOS** de **LA INSTITUCIÓN** que mantiene en **EL BANCO**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

LA INSTITUCIÓN, en virtud de lo establecido en este contrato, asume las siguientes obligaciones:

- 4.1. Difundir entre sus contribuyentes o usuarios, la nueva modalidad de pago, a través del Sistema Teleproceso, con la obligación de indicar el código de contribuyente, número de documento de identidad u otro dato identificatorio en el momento del pago.
- 4.2. Publicar en su página Web el material publicitario y/o informativo que le proporcione **EL BANCO**, para informar a sus contribuyentes y/o usuarios respecto a **EL SERVICIO** y los diferentes canales de atención que brinda **EL BANCO**. Cualquier uso distinto del material proporcionado u otro tipo de publicidad que busque ser utilizada por **LA INSTITUCIÓN**, a través de cualquier medio, en donde figure la denominación social o los signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de **EL BANCO**, debe ser autorizada previamente, en forma expresa y por escrito por **EL BANCO**.
- 4.3. Recibir y de ser el caso, transferir diariamente información por medios de transmisión acordados previamente, con **EL BANCO** los movimientos históricos consignando en un formato modelo que contenga los siguientes datos: Fecha, Descripción de la Operación, Monto, Saldo, Sucursal Agencia, Operación (número y hora), Usuario y UTC.
- 4.4. Es responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN**, que la información que se envía a **EL BANCO** sea correcta, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir algún error en la información remitida. La actualización de esta información solo podrá ser efectuada por las personas debidamente autorizadas por **LA INSTITUCIÓN** e informadas a **EL BANCO**, dentro del nivel de autorizaciones que para tal efecto se les haya concedido.
- 4.5. Comunicar a **EL BANCO** con la debida antelación, cualquier variación al procedimiento de recepción de la información, operatividad en la cobranza e importes de los conceptos materia de la cobranza, quedando liberado **EL BANCO** de cualquier responsabilidad en caso de existir error en la información remitida.
- 4.6. Brindar atención oportuna a los requerimientos y/o reclamos efectuados por **EL BANCO**, relacionado con los aspectos mencionados en el presente Contrato.



CLÁUSULA QUINTA. – CONTRAPRESTACIÓN

- 5.1. **LA INSTITUCIÓN** pagará a **EL BANCO** por **EL SERVICIO**, materia del presente Contrato una Comisión, por cada operación consignada en el Anexo A, importe que será cargado automáticamente de la Cuenta Corriente correspondiente a **LA INSTITUCIÓN**. La Comisión se aplicará según el siguiente detalle:

Canales de Atención	Comisión en Soles S/	Oportunidad de Cobro
Ventanilla	0.08%, mínima S/ 1.85	Por Operación
Agente Multired	S/ 1.10	
Multired Virtual	S/ 0.80	
Págalope	S/ 0.90	

EL SERVICIO se prestará para el pago de las tasas señaladas en la lista del Anexo A adjunta al presente Contrato de Cobranza. En citado anexo puede ser modificado por **LAS PARTES** con el procedimiento señalado en la Cláusula Octava del presente Contrato.

- 5.2. **LAS PARTES** reconocen que el monto de la comisión incluye todos los costos por concepto de organización técnica, administrativa y cualquier otro gasto necesario para la correcta prestación de **EL SERVICIO**.
- 5.3. Asimismo, **LAS PARTES** están de acuerdo en que si después de implementado el servicio y recuperada la inversión, no hubiere uso del servicio por un plazo de 12 meses; **EL BANCO** unilateralmente procederá con la resolución del contrato, lo cual se comunicará de forma escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

El presente Contrato tendrá vigencia de un (01) año y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción; plazo que será renovado automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes exprese su deseo de ponerle término, para lo cual deberá de remitirse una comunicación por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo pactado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

7.1 **LAS PARTES** designan como sus representantes para cualquier comunicación y coordinación respecto a la ejecución y desarrollo del Contrato, incluyendo lo estipulado en la cláusula sexta, a los siguientes funcionarios:

- Por **LA INSTITUCIÓN**, el Jefe de la Unidad de Tesorería, o quienes hagan sus veces.
- Por **EL BANCO**, el Jefe de la Sección de Recaudación o quien haga sus veces.

7.2 Las comunicaciones que se efectúen entre **LAS PARTES** pueden realizarse por medios virtuales como el correo electrónico o mensajería instantánea, siempre que se adjunte a dichos medios el documento (carta, solicitud, requerimiento, u otro) debidamente suscrito por el representante legal o la persona autorizada de conformidad con el numeral anterior y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

7.3 Asimismo, los documentos pueden ser suscritos con firma manuscrita o firma electrónica, esta última contempla la posibilidad de utilizar la firma digitalizada (escaneada) o la firma digital (utilizando para ello, cualquiera de los mecanismos tecnológicos que permitan la identificación de la persona que suscribe el documento).

7.4 En el caso de modificaciones operativas que no causan impacto en las condiciones del Contrato, podrá hacerse uso de la firma digitalizada o digital; en caso se modificaciones a las condiciones del Contrato o solicitudes de aplicación de penalidades, exoneraciones, y/o resolución del CONTRATO, se aceptará el documento solo con firma digital. Para las demás coordinaciones podrá aplicarse cualquiera de los dos tipos de firmas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES

8.1. **EL BANCO** podrá ampliar los canales de atención o agencias desde los cuales prestará **EL SERVICIO**, previa coordinación de **LAS PARTES**. **EL BANCO**



comunicará a **LA INSTITUCIÓN** la fecha a partir de la cual operará el servicio en otros canales de atención o agencias de **EL BANCO**.

- 8.2. La comisión señalada en la Cláusula Quinta podrá ser reajustada a solicitud de **EL BANCO** en cualquier momento, mediante comunicación escrita, la cual operará desde la fecha indicada en la referida comunicación. En caso **LA INSTITUCIÓN** no se encuentre de acuerdo con la nueva tarifa podrá resolver el presente Contrato unilateralmente mediante el envío de una comunicación escrita dirigida a **EL BANCO**.
- 8.3. Asimismo, **EL SERVICIO** puede ser ampliado por **LAS PARTES** previo intercambio de comunicaciones. En la comunicación remitida por **EL BANCO** se informará la fecha a partir de la cual operará el servicio ampliado.
- 8.4. Para las modificaciones señaladas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 se entenderá por comunicaciones a aquellas que se efectúen por escrito, firmado por los responsables de **LAS PARTES** y acorde a lo indicado en la Cláusula Séptima. En dichas comunicaciones deberá dejarse expresa constancia de la conformidad de **LAS PARTES** sobre las modificaciones efectuadas.
- 8.5. Las comunicaciones que contengan la información a que se refiere el presente párrafo formarán parte de este Contrato, sin que sea necesario se declare expresamente que tienen esa calidad o condición.
- 8.6. **LAS PARTES** podrán por mutuo acuerdo modificar o aclarar los aspectos operativos del presente Contrato mediante el intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes señalados en la Cláusula Séptima, las mismas que cursadas por una de ellas y aceptadas por la otra formarán parte integrante del presente Contrato.

Con tal objeto, cualquiera de **LAS PARTES** comunicará por escrito a la otra parte la propuesta de modificación o aclaración operativa. La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, será de aplicación lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, en lo que fuere pertinente.

- 8.7. Los demás aspectos del presente Contrato podrán ser modificados mediante adenda, la cual suscrita por **LAS PARTES** formará parte del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna si por caso fortuito o de fuerza mayor o causa no imputable a éste, ni a su personal, sino a otras personas, no pudiera cumplir con cualquiera de sus obligaciones y/o con las instrucciones de **LA INSTITUCIÓN**, relacionadas a la prestación del servicio materia del presente Contrato.

En tales casos **EL BANCO** tratará de dar cumplimiento a la obligación tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

- 9.2. En caso ocurrieran eventos de fuerza mayor o caso fortuito o hechos no imputables a **EL BANCO**, ni a su personal sino a terceras personas, que imposibilitaran el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, **EL BANCO** informará a la brevedad a **LA INSTITUCIÓN**, sobre estas situaciones.



- 9.3. Para efectos de lo establecido en el numeral 9.1., y sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos:
- Huelgas o paros de carácter local, regional o nacional.
 - Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
 - Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
 - Falta de suministro de telefónico y/o de energía eléctrica.
 - Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones.
 - Interrupción de suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.
 - Actos y consecuencias imprevisibles atribuibles a terceros que no sean sus trabajadores o locadores, debidamente justificadas por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. **LAS PARTES** entienden, aceptan y reconocen que la información relativa a la otra parte que llegue a su conocimiento, así como la producida como consecuencia de la celebración y ejecución de este Contrato, incluido el material publicitario utilizado, los programas informáticos, las ideas, recursos y documentos, tienen el carácter de confidencial en tanto la misma no sea de conocimiento público por razones distintas al incumplimiento de la parte obligada a guardar reserva; y, por lo tanto quedarán en absoluta reserva y no podrán ser divulgados por ninguna de ellas, a un tercero, sin previa autorización por escrito del titular de la información, aún al vencimiento o término del Contrato por cualquier motivo.
- 10.2. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que toda la información relativa a sus contribuyentes o usuarios, tales como nombres y apellidos, dirección postal y/o electrónica, números de teléfono particulares y/o comerciales, números de fax y en general cualquier forma de identificarlos y/o contactarlos, será considerada información confidencial y de propiedad exclusiva de cada parte, en consecuencia, no podrá ser usada sin autorización expresa de la parte que tenga la propiedad de la información.
- 10.3. **LAS PARTES** declaran tener total conocimiento que la infracción del compromiso de reserva, confidencialidad y secreto será considerada como incumplimiento contractual y, en consecuencia, será causal de resolución del Contrato. No obstante, **LAS PARTES** quedan exentas de responsabilidad si la información o documentación es difundida por razón de mandato judicial, legalmente emitido y notificado, o por terceros sin vinculación a él.
- 10.4. A la terminación de las obligaciones que origina el presente Contrato, cada una de **LAS PARTES** deberá proceder a devolver a la otra toda la información confidencial que mantenga bajo su custodia.
- 10.5. Lo señalado en la presente Cláusula no impide a **EL BANCO** entregar información sobre el Contrato y su ejecución al Ministerio de Economía y Finanzas, FONAFE, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – S.B.S. - y otros organismos públicos, en caso lo requieran de acuerdo a Ley, por ello, si se presenta el caso que deba entregar información a estas entidades no incurrirá en incumplimiento contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de contratos o acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ANTICORRUPCION

- 12.1. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a que la suscripción del presente Contrato de Cobranza se realizará con sujeción a las normas legales aplicables a este tipo de servicios en el Perú, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula de resolución, debiendo **LA INSTITUCIÓN** asumir por los daños y perjuicios que le pudiera causar a EL BANCO.
- 12.2. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Contrato, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer **EL SERVICIO** que se ofrece, ni a las obligaciones que se adquieren a la suscripción del presente Contrato.
- 12.3. En caso, que una de **LAS PARTES** o sus representantes o personas vinculadas sean condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, o en caso una de **LAS PARTES** directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; se aplicará lo señalado en Cláusula de resolución, debiendo la parte que ha incurrido en el delito asumir por los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESOLUCION DEL CONTRATO

- 13.1. El incumplimiento de las obligaciones que asumen los contratantes, autorizará a cualquiera de **LAS PARTES** a resolverlo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 1371 del Código Civil.
- 13.2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver este Contrato sin expresión de causa, mediante una comunicación cursada para lo cual deberá de remitirse una comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios en concordancia con lo señalado en la cláusula séptima.



CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia, discrepancia o la incertidumbre jurídica que surja con relación al presente Contrato, o se relacione con la ejecución o interpretación del mismo, será resuelta en primer término mediante el trato directo. De no ser posible, ello la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, al cual **LAS PARTES** podrán recurrir si en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, no se llega a una solución aceptada por ambas partes.
- 14.2. El Arbitraje, estará a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual nombrará al árbitro único que se avocará al proceso. Los procedimientos y las reglas aplicables serán los que estén vigentes, a la fecha de inicio del Arbitraje, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



14.3. El laudo arbitral será definitivo o inapelable, motivo por el cual **LAS PARTES** se comprometen a respetarlo y cumplirlo de manera inmediata, así como a no presentar algún recurso de impugnación contra el mismo a nivel judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Para los efectos del presente contrato, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y acorde a lo estipulado en la cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se rige por lo dispuesto en las normas del Código Civil y la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero, el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP).

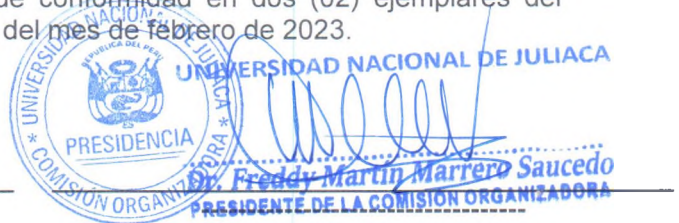
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INSTRUMENTO PÚBLICO

Este Contrato adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el Artículo 45° del Estatuto de **EL BANCO**. La ausencia de esta formalidad, mantendrá subsistente el carácter de documento privado y por lo tanto no se anulará ni tornará ineficaz el presente Contrato.


Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de las cláusulas que conforman el presente Contrato, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 15 del mes de febrero de 2023.




Banco de la Nación




La Institución

 **BANCO DE LA NACIÓN**

Yanina Corimaya Benavent
JEFE UNIDAD OPERACIONES
COD. 0299588

Banco de la Nación